

#1594

C/3935



Septiembre 14/33

Proy. de ley que modifica el Art. 8 de la Orden Ejecutiva No. 608 relativa a las penas que violaren las disposiciones de la misma y los reglamentos dictados por la Sec. de Agricultura y Comercio.

5 Piezas.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
Setiembre 21 de 1933.-

1501

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1115 ad-  
junto al cual remite Ud. la Ley que modifica el Art. 8 de la Or-  
den Ejecutiva No. 608 de fecha 7 de Marzo de 1921, relativa a  
las penas a las personas que violaren las disposiciones de la  
misma y los reglamentos dictados por la Secretaría de Agricul-  
tura y Comercio de acuerdo con la mencionada Orden Ejecutiva.-

Pláceme participarle que el Senado en  
su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo re-  
mitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.-

Atentamente,

Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

8/1/3936



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado 13  
sept 22/33*

Santiago, Setiembre 14 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1115.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el Art. 8 de la Orden Ejecutiva Num. 608, de fecha 7 de Marzo de 1921.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*8/13/33*

Santiago de los Caballeros  
Septiembre 21 de 1933.-

1502

Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, remito a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que modifica el Art. 8 de la Orden Ejecutiva No. 608 de fecha Marzo 7 de 1921, relativa a las penas que violaren las disposiciones de la misma y los reglamentos dictados por la Secretaría de Agricultura y Comercio de acuerdo con la citada Orden Ejecutiva.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

P1/2935



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO:**-El Artículo 8 de la Orden Ejecutiva Num.608, de fecha 7 de Marzo de 1921, publicada en la Gaceta Oficial Num.3202, validada por la República, queda modificado para leerse del modo siguiente:

**ARTICULO 8.**-Cualquiera persona que violare las disposiciones de esta ley ó de los reglamentos dictados de acuerdo con ella por la Secretaria de Estado de Agricultura y Comercio, será castigada con multa que no exceda de QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO (\$.500.00), ó con prisión no mayor de seis meses(6), ó con ámbas penas a juicio del tribunal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos treintitrés; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El artículo 8 de la Orden Ejecutiva No. 608, de fecha 7 de Marzo de 1921, publicada en la Gaceta Oficial No. 3302, validada por la República, queda modificado para leerse del modo siguiente;

ARTICULO 8.- Cualquiera persona que violare las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados de acuerdo con ella por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, será castigada con multa que no exceda de QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO ( \$500.00 ), o con prisión no mayor de seis (6) meses, ó con ambas penas a juicio del tribunal".-

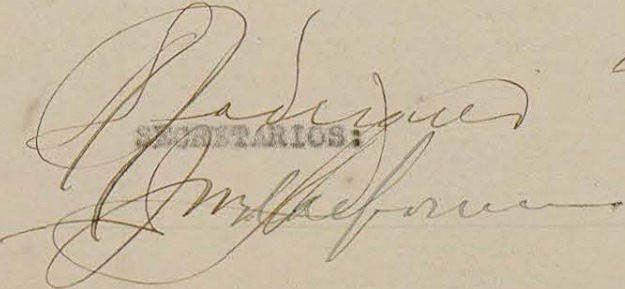
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los trece días del mes de Setiembre, del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

Miguel Ángel Boca  
Presidente:

Secretarios:  
Miguel Angel Polid  
Arturo Santiago Gomez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de Setiembre, del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

  
PRESIDENTE:

  
SECRETARIOS:

12ª LEGISLATURA, n.º de 1933  
1798

PROCESADA AL N.º ...

en el día ...

... de ...

... de ...

... de ...

San Domingo, 24 de ...

Archivista del Senado